

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - Extraordinaria No. 17 - Septiembre 5 de 2000

CONTIENE

ACUERDO No. 709 DE 2000

"Por el cual se reglamenta la concesión de estímulos y distinciones a los servidores de la Rama Judicial."

1

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 709 DE 2000
(Enero 25)**

"Por el cual se reglamenta la concesión de estímulos y distinciones a los servidores de la Rama Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 85 y 155 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentar las situaciones en virtud de las cuales los funcionarios y empleados judiciales se distinguen en la prestación de servicios, y se hacen acreedores a los estímulos y distinciones que ella determine,

ACUERDA

Artículo 1. ESTIMULOS Y DISTINCIONES. Constituyen estímulos y distinciones, los reconocimientos que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura otorga a los servidores pertenecientes a la Rama Judicial, que se desempeñen en propiedad en cargos de carrera judicial o de libre

nombramiento y remoción, que sean postulados por los servicios excepcionales prestados a la administración de justicia, como premio a la honestidad, consagración, perseverancia y superación.

Los reconocimientos pueden ser de carácter honorífico y académico, y se concederán de conformidad con las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

Para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, sólo se otorgará la distinción honorífica.

Parágrafo. De los estímulos y distinciones de que trata el presente acuerdo quedan excluidos los servidores de la Fiscalía General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura en cualquiera de sus salas y dependencias, incluida la Dirección Ejecutiva y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Artículo 2. RECONOCIMIENTO HONORIFICO.

El reconocimiento honorífico consistirá en el otorgamiento de la condecoración "JOSE IGNACIO DE MARQUEZ al Mérito Judicial", creada por el Decreto 1258 del 27 de julio de 1970, en las categorías de oro, plata y bronce.

La medalla de oro es extraordinaria y se otorga por merecimientos excepcionales a quien haya ocupado las más altas posiciones en la magistratura y contribuido a enriquecer la jurisprudencia y a prestigiar la administración de justicia.

La medalla de plata se concederá por servicios eminentes a la causa de la justicia y por singular consagración al cumplimiento del deber.

La medalla de bronce se discernirá a quienes por su dedicación continua, su pulcritud y prestancia, merezcan ser señalados como ejemplos de devoción en el servicio.

La medalla "José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial" será usada como condecoración en los actos públicos.

Parágrafo: La medalla "José Ignacio de Márquez", en sus tres categorías, tendrá cuatro centímetros de diámetro y llevará en el anverso la efigie y el nombre de este insigne Magistrado y Presidente de la República, y la expresión: "Al Mérito Judicial".

La medalla penderá de cinta muaré con los colores nacionales y ancho de dos y medio centímetros, por cuatro de largo.

Artículo 3. RECONOCIMIENTO ACADEMICO. El reconocimiento académico consistirá en la nominación para la concesión de becas o el otorgamiento de una comisión remunerada para adelantar estudios o realizar investigaciones que interesen a la administración de justicia, hasta por el término de un año, y un auxilio económico.

La nominación para las becas se hará de conformidad con los convenios que celebre la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con organismos nacionales e internacionales, o las que éstos ofrezcan para los servidores judiciales.

La comisión puede ser utilizada para tomar los cursos y seminarios del programa de formación avanzada que adelante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Además, los

empleados podrán disfrutar la comisión para seguir estudios de educación media en instituciones o establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por las autoridades competentes, o para realizar la validación que autoriza el ICFES.

El funcionario o empleado a quien se le conceda el reconocimiento académico podrá escoger la institución y el área en las cuales adelantará sus estudios, por un término no superior a un año y, si se trata de investigación, podrá seleccionar el tema objeto de la misma. En ambos eventos la elección deberá ser previamente aprobada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El auxilio económico a funcionarios para gastos de matrícula, libros, material académico y pasajes, si a ello hubiere lugar, no excederá de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales y, respecto de empleados, hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, con los mismos fines. Este auxilio quedará sujeto a la condición que impone el inciso segundo del artículo 13 del presente Acuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que se publique la investigación, cuando la considere como un aporte eficaz para la administración de justicia.

El reconocimiento académico también podrá consistir en la publicación de obras o trabajos jurídicos meritorios, con reconocimiento de los derechos de autor, siempre que, a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, constituya un aporte al derecho, a la carrera judicial o a la administración de justicia en general.

Parágrafo. El reconocimiento de estímulos académicos de que trata esta reglamentación, es diferente de las comisiones otorgadas en desarrollo de los artículos 136, 139 y 140 de la Ley 270 de 1996.

Artículo 4. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la selección de los funcionarios y empleados a postular, deberán observarse en su conjunto los criterios siguientes:

- a). El servidor deberá encontrarse desempeñando el cargo en propiedad, con una antigüedad mínima de cuatro años continuos a la fecha de postulación; no haber sido sancionado disciplinariamente, ni existir en su contra resolución acusatoria vigente o aplicación del artículo 8º del Acuerdo 88 de 1997.
- b). La calificación integral de servicios deberá ser igual o superior al 90% del puntaje máximo total, cuando se trate de servidor en carrera judicial.
- c). Distinguirse por el respeto a la dignidad de la administración de justicia, el oportuno y correcto desempeño de las funciones a su cargo, la consagración y el espíritu de superación.
- d). Haber adelantado estudios de postgrado o maestría en instituciones legalmente autorizadas, o haber realizado publicaciones o investigaciones jurídicas.
- e). Haber prestado servicios a la Rama Judicial para su mejoramiento en las diferentes áreas, tales como formación y capacitación de jueces y empleados e intervención eficaz en

programas de descongestión de los despachos judiciales.

- f). Para el caso de los servidores de libre nombramiento y remoción, la exigencia del literal b) se cumplirá con la evaluación del respectivo superior jerárquico sobre el desempeño del empleado.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN. Previo estudio de las hojas de vida de los servidores judiciales propuestos, la autoridad postulante seleccionará el candidato y lo presentará ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de postulación deberá contener las razones que motivaron la selección.

Artículo 6. POSTULACION. En el mes de noviembre de cada año se efectuará la postulación de los candidatos merecedores de reconocimientos, de la manera como se indica a continuación:

En la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, la Sala Plena de cada corporación señalará el magistrado acreedor al reconocimiento honorífico por cada una de ellas.

Las Salas Plenas de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, a un empleado por cada una de las respectivas corporaciones.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en Sala Plena, a un magistrado de cada uno de sus tribunales.

Los tribunales superiores y administrativos a un juez y a un empleado de su distrito.

Artículo 7. DETERMINACION DEL RE-CONOCIMIENTO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la clase de reconocimiento que otorga a cada funcionario y empleado postulado, para lo cual tendrá en cuenta la hoja de vida y las motivaciones de la postulación.

Los reconocimientos se aprobarán cada año en el mes de noviembre; la resolución respectiva deberá contener las razones que soportan la decisión.

Artículo 8. ABSTENCION PARA POSTULAR Y APROBAR CANDIDATOS. Las autoridades encargadas de postular y aprobar candidatos para el otorgamiento de estímulos y distinciones, podrán abstenerse de hacerlo cuando, a su juicio, no reúnan los méritos suficientes para la concesión del beneficio, de conformidad con los parámetros establecidos en la ley y el presente reglamento.

Artículo 9. IMPOSICION Y ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTOS HONORIFICOS. Cada año, el diecisiete (17) de diciembre, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá un acto solemne presidido por el Presidente de la República, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se impondrán y entregarán las distinciones.

Parágrafo: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que la ceremonia de imposición y entrega de los reconocimientos honoríficos, se realice en las sedes de los

tribunales del distrito a que pertenezcan los condecorados.

Artículo 10. INFORME. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura indicará al Presidente de la República las personas que se han hecho acreedoras a la condecoración honorífica "José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial" y su categoría, para que se expida el Decreto Ejecutivo de que trata el artículo 10 del número 1258 de 1970.

Artículo 11. CERTIFICACION. El reconocimiento de las condecoraciones se certificará mediante diploma suscrito por el Presidente y el Secretario de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 12. REGISTRO. El registro de los condecorados permanecerá en los archivos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 13. DEBERES Y SU CUMPLIMIENTO. Quien haya sido favorecido con el reconocimiento académico deberá, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de estudios o del tiempo concedido para la investigación, acreditar ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el resultado satisfactorio obtenido en los primeros, o presentarle para su aprobación el trabajo de investigación que se le hubiere autorizado.

En el evento de reprobar el programa académico o de no resultar satisfactorio el trabajo de investigación, el galardonado perderá el auxilio económico a que alude el inciso 5 del artículo 3 de este Acuerdo. En consecuencia, lo restituirá totalmente en caso de haber sido entregado; si no se hubiere

cancelado, no habrá lugar al desembolso correspondiente.

Los reembolsos, devoluciones o no pago de los reconocimientos se ordenarán a través de decisión motivada de la Sala Administrativa, susceptible del recurso de reposición.

El beneficiario del reconocimiento académico de que trata el presente Acuerdo que diere una destinación distinta a los auxilios, o que no dedicare el tiempo requerido al cumplimiento de la comisión especial de estudios que se le otorga, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 200 de 1995.

Artículo 14. PERDIDA DE LOS RECONOCIMIENTOS . El funcionario o empleado que sea retirado del servicio por calificación insatisfactoria, por falta disciplinaria o por condena penal, perderá el derecho a la distinción y/o estímulo que se le haya otorgado. Si se encuentra disfrutando del beneficio académico, de inmediato cesarán los pagos correspondientes a los costos ocasionados y se ordenarán los reintegros previstos en el artículo anterior. Igual procedimiento se aplicará si el beneficiario suspende el programa de estudios o de investigación, sin justa causa comprobada, a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 15. OPORTUNIDAD PARA UTILIZAR EL RECONOCIMIENTO ACADEMICO. El funcionario o empleado tendrá derecho a disfrutar del estímulo académico que comporta la distinción honorífica, dentro del año siguiente a su otorgamiento, salvo justa causa debidamente comprobada ante la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la que determinará, por una sola vez, un término igual de prórroga para su utilización.

Si el funcionario o empleado distinguido con la condecoración honorífica se retira del servicio a la Rama Judicial sin haber solicitado y obtenido el reconocimiento académico, no habrá lugar a la concesión de este beneficio.

Artículo 16. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las erogaciones que causen los reconocimientos aprobados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se imputarán al presupuesto de la Rama Judicial y deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 17. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil (2000).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria